

## Normas de confidencialidad de datos

**POR FAVOR, LEA ESTAS NORMAS DETENIDAMENTE, YA QUE EN ELLAS SE EXPLICAN LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE USAREMOS Y TRANSMITIREMOS SU INFORMACIÓN MÉDICA Y CÓMO PUEDE ACCEDER A ELLA.**

### Protección de los datos de salud.

Los pacientes tienen derecho a que se proteja el carácter confidencial de los datos referentes a su salud. Nuestro sistema de salud se compromete a salvaguardar y usar dicha información conforme lo establecen la Ley HIPAA (ley de portabilidad y responsabilidad de los seguros médicos) y la normativa contenida en el título 42 del código de regulación nacional sobre la protección de las historias clínicas de pacientes con adicciones (42 CFR Part 2) y detallamos, a continuación, nuestras normas sobre el uso y transmisión de los datos de salud, el acceso a ellos por parte de los pacientes, su correcto mantenimiento y seguridad y las infracciones al derecho de confidencialidad.

### Cumplimiento de estas normas.

Las provisiones contempladas en estas normas rigen la labor de todos los empleados del sistema de salud Eskenazi Health, sean personal clínico o administrativo, contratistas, proveedores, estudiantes, voluntarios o empleados de nómina, en cualquier centro de salud, hospital, departamento, unidad o programa perteneciente o afiliado al sistema; asimismo, rigen los documentos clínicos que, sobre los servicios y procesos asistenciales, genera Eskenazi Health. A este conjunto de documentos se le llama historia clínica. Además de ser requisito legal, la historia clínica tiene como fin facilitar y garantizar la atención médica adecuada, dejando constancia de todos aquellos datos que permiten el conocimiento veraz y actualizado del estado de cada paciente, entre ellos, los datos de carácter personal que lo identifican o pueden identificarlo y que la ley denomina datos de salud protegidos (DSP). El objetivo de estas normas es explicar al paciente cómo se usan y transmiten los DSP contenidos en la historia clínica.

### Circunstancias en las que podemos usar y transmitir los datos de salud protegidos sin la autorización del paciente.

Si bien no es posible enumerar todas las circunstancias en que Eskenazi Health puede usar o transmitir los DSP sin el permiso del paciente, a continuación, presentamos los casos más frecuentes. Cuando la historia clínica del paciente contiene información sobre enfermedades mentales, adicciones o enfermedades contagiosas graves, la legislación vigente establece que, antes de usarla o transmitirla, se deben adoptar medidas adicionales para proteger los DSP. Si, de conformidad con la Ley HIPAA, transmitimos esta información a personas o terceros que, por la naturaleza de su labor o servicio no tienen la obligación de proteger el derecho a la confidencialidad, los DSP quedarían desprovistos de las protecciones que ofrece esta ley.

#### 1. Prestación de servicios médicos.

Se nos permite comunicar los DSP a médicos, enfermeras, auxiliares clínicos y de enfermería, estudiantes de medicina, hospitales u otras entidades de salud pertenecientes a Eskenazi Health, siempre que el objetivo de hacerlo sea prestar, coordinar o gestionar los tratamientos y servicios médicos y de apoyo que necesita el paciente. La ley también permite que comuniquemos dicha información a las entidades y profesionales que no están afiliados a nuestro sistema, pero que, por derivación, deben prestar atención o cuidados al paciente, como las agencias de atención domiciliar y los médicos especialistas. Eskenazi Health participa en los programas de intercambio de información médica (HIE/HIO), concretamente, en *Indiana Health Information Exchange* (IHIE) e *Indiana Network for Patient Care* (INPC). Estos programas ofrecen plataformas que permiten a los profesionales de la salud involucrados en la atención o el tratamiento de un paciente acceder a la información médica necesaria para prestarle los servicios que necesita. A estos efectos, Eskenazi Health también tiene permitido transmitir la información mediante gestores de bases de datos, tales como *Epic CareEverywhere*, *Epic Carequality* y *Trusted Exchange Framework and Common Agreement* (TEFCA).

## **2. Facturación médica.**

A fin de facturar u obtener el pago por los servicios médicos prestados, se nos permite comunicar los DSP a las compañías de seguros médicos, los programas de cobertura médica, las empresas de facturación y a Medicare y Medicaid. En el caso de los organismos que gestionan Medicaid a nivel estatal, podremos transmitirles los DSP del paciente a fin de comprobar si reúne los requisitos para recibir cobertura médica u otros subsidios de salud públicos; asimismo, podremos comunicar estos datos a los organismos que gestionan Medicare para demostrar que el reintegro por los servicios corresponde al afiliado. En algunos casos, transmitiremos los DSP a las compañías de seguros para que puedan valorar la cobertura de los servicios recomendados al paciente antes de que estos se presten o de que los reintegren. Cuando el paciente contrata un seguro privado y decide pagar los servicios con su propio dinero, nuestra entidad no comunica los DSP a la aseguradora.

## **3. Funcionamiento del sistema de salud.**

Se nos permite usar o comunicar los DSP durante actividades y procesos administrativos encaminados a informar a los pacientes, mejorar la calidad de los servicios y fomentar la salud en la población; por ejemplo, cuando usamos estos datos durante una evaluación sobre la calidad y eficacia de los servicios prestados por el personal o cuando los comunicamos a los abogados durante un trámite jurídico o durante una auditoría a los auditores. También tenemos permitido transmitir los DSP a organismos reguladores, como la secretaría de salud de Indiana, o a proveedores autorizados, como las empresas de facturación o de transcripción que contratamos. Si bien se nos permite transmitir los DSP en estos casos, intentamos, dentro de lo posible, que la información no contenga información que identifique al paciente.

## **4. Comunicación con el paciente.**

Se nos permite usar los DSP para comunicarnos con el paciente respecto al tratamiento, la atención o el pago de servicios; por ejemplo, podremos usar el número del celular y el correo electrónico para recordarle las citas, informarle que debe hacerse una revisión anual, pedirle su opinión sobre una consulta reciente o averiguar cómo se siente tras una operación. Se nos permite, asimismo, que usemos o transmitamos los DSP para informar al paciente sobre programas o servicios de salud que puedan beneficiarle (como una jornada de detección de cáncer de piel) o para informarle sobre tratamientos alternativos que puedan interesarle. Para comunicarnos con el paciente, enviamos mensajes por teléfono, correo postal, correo electrónico, sistemas de marcación automática, sistemas de mensajes pregrabados, mensajes por nuestro portal, MyChart, entre otros medios, según la información en su historia clínica. El paciente puede escribir a la oficina de Confidencialidad de Eskenazi Health, a la dirección que aparece al final de estas normas, si no quiere que nos comuniquemos con él o ella utilizando los medios anteriores.

## **5. El sistema de salud Eskenazi Health no comercializa los datos de salud protegidos de los pacientes.**

## **6. Historias clínicas de pacientes en tratamiento por adicciones.**

Eskenazi Health, los programas contemplados en la normativa del título 42 del código de regulación nacional (42 CFR Part 2) o los proveedores autorizados tienen permitido usar y comunicar la información de las historias clínicas, sin el consentimiento del paciente, y en la medida en que lo contemple la Ley HIPAA, siempre que este haya autorizado la entrega de estas a las partes anteriores, por escrito, a fin de recibir atención o tratamiento, contribuir a procesos administrativos o asignar el reintegro por los servicios prestados. Si recibimos u obtenemos directamente del paciente la autorización escrita para usar la historia clínica sobre el tratamiento de una adicción, a efectos del tratamiento, el reintegro de pagos o las actividades administrativas, podremos usar y comunicar la información en ella en el futuro con esta misma finalidad, conforme se estipula en estas normas. Si el paciente consiente al uso y transmisión de la historia clínica del tratamiento por una adicción de manera limitada o no da su consentimiento para ello, respetaremos su decisión.

En ningún caso utilizaremos ni facilitaremos la historia clínica del tratamiento por adicciones, ni ninguna declaración o testimonio que revele dicha información, en procesos o juicios civiles, penales, administrativos o legislativos que hayan interpuesto contra del paciente organismos federales, estatales o locales, salvo que este lo autorice por escrito o que lo solicite un juez mediante orden. Toda orden judicial que dicte el uso o la entrega de la historia clínica en cuestión debe incluir una citación u otra medida legal que obligue a que se use o facilite la información.

## **7. Convenio de participación de entidades de salud (OHCA).**

Se nos permite comunicar la información médica del paciente a médicos y sistemas de salud, gestores de reintegros de seguros y programas de cobertura médica con quienes tenemos un convenio de participación (OHCA), a fin de optimizar la prestación de servicios médicos en la localidad y minimizar los factores que impiden el acceso a la información sobre el tratamiento por parte de médicos y otros profesionales. Tienen convenio de participación los hospitales, las asociaciones de médicos, los programas de cobertura médica, entre otras entidades que prestan servicios de atención médica de manera coordinada o integrada. Estas entidades tienen permitido usar y transmitir la información médica del paciente entre ellas, a efectos del tratamiento, reintegro de pagos o actividades administrativas, como la gestión de riesgos, de procesos y sistemas de intercambio de información general y médica, de servicios de contabilidad y facturación, de seguros y programas de cobertura médica y de procesos de calidad. Las entidades que participan en nuestro convenio pueden consultarse en nuestro sitio web, [www.EskenaziHealth.edu](http://www.EskenaziHealth.edu).

## **Circunstancias en las que el paciente puede rehusar que se use o transmita su información médica.**

### **1. Directorio de pacientes del hospital Eskenazi Health.**

Como mencionamos anteriormente, se nos permite usar algunos datos de salud protegidos en el directorio del hospital, como el nombre del paciente, la habitación o unidad en la que está ingresado y su condición general (p. ej. estable, grave o crítica), y comunicar esta información a quienes pregunten por él o ella; asimismo, se nos permite comunicar a los capellanes o sacerdotes la religión que profesa, aunque no se les revele el nombre. Dicho lo anterior, el paciente puede negarse a que comuniquemos esta información a otras personas y pedir que no le incluyan en el directorio del hospital.

### **2. Familiares, amigos y otras personas involucradas en la atención médica del paciente.**

Se nos permite comunicar los DSP a estas personas si el paciente lo autoriza y en la medida en que sea correspondiente con los cuidados asignados o en el caso de que sean responsables del pago de los servicios prestados; asimismo, usaremos los DSP para informarles sobre la ubicación, condición general o fallecimiento del paciente.

## **Circunstancias en las que la ley permite u obliga a usar y transmitir los datos de salud protegidos.**

### **1. Disposición legal.**

Se nos permite usar y transmitir los DSP por disposición legal, en la medida en que se determine, definiendo el alcance y las limitaciones de dicha actuación; por ejemplo, podremos comunicar los DSP del paciente cuando la ley lo obligue si se sospecha que es víctima o perpetrador de maltrato, abandono, violencia doméstica o actividad delictiva; asimismo, los comunicaremos cuando el paciente use aparatos o participe en actividades reguladas por la FDA, si un juez o tribunal competente los solicita durante un proceso judicial o administrativo (en la medida en que esté jurídica y explícitamente determinado) o en algunos casos a causa de una orden judicial, citación, exhibición de pruebas u otro trámite judicial. También se nos permite transmitir los DSP a los organismos que regulan el cumplimiento de estas normas de confidencialidad.

### **2. Informes de salud pública.**

Se nos permite transmitir los DSP cuando los organismos de salud pública solicitan estadísticas demográficas o información sobre enfermedades y lesiones, como los casos de tuberculosis o la tasa de nacimientos y defunciones.

### **3. Regulación de la actividad asistencial.**

Se nos permite transmitir los DSP a los organismos gubernamentales que regulan la prestación de servicios de salud durante auditorías, investigaciones, inspecciones, trámites de acreditación, procesos disciplinarios, entre otras actividades contempladas en la legislación vigente.

#### **4. Autoridades policiales y de seguridad locales o nacionales.**

Si bien es posible que las cámaras que llevan consigo los policías u otros agentes del orden para desempeñar su labor en nuestras instalaciones graben la imagen del paciente, la ley estipula explícitamente las situaciones en que podemos comunicar los DSP sin su permiso a estas autoridades; a saber:

- Si se comete un delito en cualquiera de las instalaciones de Eskenazi Health.
- Si se solicitan por orden o citación de un juez, jurado u organismo gubernamental.
- Si es procedente para identificar o localizar a una persona desaparecida, un testigo esencial, un sospechoso o un fugitivo.
- Si procede para identificar a la víctima (o presunta víctima) de un delito cuando, por motivos concretos, no podemos obtener su consentimiento directo.
- Si es procedente para evitar acontecimientos o riesgos graves o para avisar a las personas que podrían ser víctimas de actos deliberados de agresión o violencia.
- Si se sospecha que un fallecimiento es consecuencia de un delito.
- Si así lo dispone la legislación estatal o nacional.

#### **5. Médicos forenses, legistas y directores de funerarias.**

Se nos permite comunicar los DSP a médicos forenses o legistas si procede para identificar a una persona fallecida y determinar la causa de su fallecimiento; asimismo, tenemos permitido facilitar estos datos a directores de funerarias para que puedan llevar a cabo sus funciones.

#### **6. Donación de órganos y tejidos.**

A fin de facilitar la donación y el trasplante de órganos o tejidos, Eskenazi Health tiene permitido comunicar los DSP a las entidades que se encargan de regular la donación de órganos, a los centros de trasplantes de órganos, ojos o tejidos y a los bancos de donación de órganos.

#### **7. Investigaciones científicas.**

Se nos permite, en circunstancias concretas, transmitir los DSP si esto contribuye a las investigaciones en materia de salud; a saber, en un estudio en que se comparen el estado de salud y la recuperación de pacientes que hayan recibido un medicamento respecto a los que hayan recibido otro. Si el investigador necesita acceder al nombre, la dirección u otros datos de salud protegidos del paciente o si tiene previsto prestarle atención médica, se suele pedir al paciente que autorice su participación en dicho estudio o investigación. El Comité de Investigaciones de Eskenazi Health debe autorizar cualquier investigación que se realice sin el permiso expreso del paciente; asimismo, el comité que regula los estudios en humanos debe autorizar y supervisar su realización, ya que es el ente capacitado para sopesar si las ventajas de realizar la investigación superan la necesidad de mantener confidenciales los datos del paciente.

#### **8. Salud o seguridad personal o colectiva.**

Se nos permite usar o comunicar los DSP si existe un riesgo grave e inminente a la salud o la seguridad de una persona o de la población. Cabe resaltar que comunicaremos los datos únicamente a quienes puedan prevenir dicho peligro o reducir su gravedad.

#### **9. Seguridad de la nación.**

En algunos casos, se nos permite usar o comunicar los DSP que pertenecen a militares y exmilitares; asimismo, se nos permite comunicar estos datos a centros penitenciarios y a organismos de seguridad e inteligencia nacionales si procede para garantizar la seguridad de la nación o del presidente.

#### **10. Reclusos o personas en custodia.**

Se nos permite comunicar los DSP del paciente que esté en custodia de un centro penitenciario o de las autoridades policiales o los agentes del orden a fin de que reciba atención médica; asimismo, tenemos permitido facilitar estos datos si es necesario salvaguardar la salud y seguridad de terceros o la salud, seguridad y el buen orden del centro penitenciario. Cabe resaltar que los reclusos no están amparados por todos los derechos contemplados en estas normas.

### **11. Indemnización por accidentes laborales.**

En caso de que el paciente solicite una indemnización por accidente en el trabajo, podremos comunicar los DSP a su empleador o a la compañía de seguros pertinente.

### **12. Datos de salud protegidos anonimizados.**

Podremos separar los datos identificativos del paciente del resto de la información médica conforme lo determine la ley; asimismo, podremos facilitar, sin su consentimiento, esta información anonimizada a terceros para cualquier fin, entre ellos, la realización de investigaciones científicas, la creación de herramientas de inteligencia artificial, los procesos de optimización de la asistencia médica y el funcionamiento del sistema de salud.

### **13. Herramientas de inteligencia artificial (IA).**

Nuestro sistema de salud emplea herramientas de inteligencia artificial (IA) para mejorar la calidad y la eficacia de la atención médica. Estas nos permiten analizar los datos de salud, entre los cuales podrían encontrarse los DSP, respaldar las decisiones del personal clínico y personalizar el tratamiento; p. ej. la IA puede ayudarnos a transcribir los informes médicos y a compendiar los hallazgos científicos para proporcionar a los médicos información fundamentada que respalde la elección del tratamiento. Si bien el uso de la IA está encaminado a mejorar la calidad de la atención que reciben nuestros pacientes, no tiene como fin reemplazar la experiencia ni el criterio de los profesionales de la salud.

### **14. Catástrofes naturales o provocadas por el hombre.**

En caso de catástrofe, se nos permite comunicar los DSP del paciente a organismos o entidades públicas y privadas autorizadas para realizar las labores de ayuda humanitaria o, si procede, para avisar a sus familiares y amigos sobre su ubicación, condición o fallecimiento.

### **15. Recaudación de fondos.**

El personal de la fundación *Eskenazi Health Foundation* o del sistema de salud *Eskenazi Health* podría comunicarse con el paciente para recaudar fondos que sustenten sus servicios y misión, salvo que nos indique por escrito que no desea que lo contactemos con este fin. En caso de que tengamos previsto usar las historias clínicas de pacientes en tratamiento por adicciones a fin de recaudar fondos para los programas amparados por el título 42 del código de regulación nacional (Part 2), primeramente, nos comunicaremos con ellos para que decidan si quieren recibir los materiales de promoción de estas iniciativas. El paciente puede escribir a la oficina de Confidencialidad de *Eskenazi Health*, a la dirección que aparece al final de estas normas, si no quiere que nos comuniquemos con él o ella para recaudar fondos.

## **Otros usos de los datos de salud protegidos.**

Cualquier otro uso o transmisión que se haga de los DSP que no esté contemplado en estas normas ni en la legislación que rige la labor de *Eskenazi Health*, se realizará únicamente con el permiso o la autorización escrita del paciente; por ejemplo, será necesario que el paciente autorice el uso o transmisión de los datos recogidos en informes de psicoterapia y de materiales de mercadeo. El paciente puede anular su autorización para que se usen o transmitan los DSP escribiendo a la oficina de Confidencialidad de *Eskenazi Health* indicada al final de estas normas. Si lo hace, dejaremos de usar o transmitir los DSP conforme esté contemplado en la autorización. Cabe resaltar que no podremos retractarnos de las transmisiones de datos que hayamos realizado previamente con su permiso; asimismo, no le negaremos la atención si rehúsa firmar una autorización para usar o comunicar sus DSP, salvo que los servicios prestados tengan como fin establecer una historia clínica para un tercero, como en el caso de exploraciones físicas y pruebas de detección de drogas para un empleador o una compañía de seguros, o que se trate de la administración de tratamientos durante una investigación y que, para llevarla a cabo, sea necesario acceder a estos datos.

## **Los derechos del paciente respecto a los DSP.**

### **1. Delimitación del alcance.**

El paciente tiene derecho a delimitar el alcance del uso o la transmisión de los DSP. En el caso de las historias clínicas de tratamiento por adicciones amparadas por la normativa del código de regulación nacional (42 CFR Part 2), estos

pacientes tienen derecho a solicitar que se delimite el uso o la transmisión de los datos a efectos del tratamiento, el pago por los servicios prestados y los procesos asistenciales. Los pacientes interesados deben presentar una solicitud por escrito. Si bien evaluaremos la solicitud, no estamos obligados legalmente a aceptar la delimitación del alcance. Dejaremos constancia escrita de las delimitaciones sobre el uso o la transmisión de los DSP que admitamos y, salvo en situaciones de emergencia, las acatarán los empleados de Eskenazi Health mencionados en estas normas mientras desempeñen sus funciones en las instalaciones del sistema de salud. Resaltamos nuevamente que no podremos retractarnos de las transmisiones de datos que hayamos realizado previamente con su permiso; asimismo, no admitiremos delimitaciones al uso o transmisión de los DSP cuando la ley obligue a que se accedan o comuniquen.

## **2. Solicitud de información confidencial.**

El paciente tiene derecho a solicitar que le transmitamos los DSP por el medio o al lugar que elija; por ejemplo, que los enviemos a su teléfono celular o al trabajo. Para recibir estos datos, debe solicitarlos por escrito a la oficina de Confidencialidad de Eskenazi Health que figura al final de estas normas.

## **3. Acceso.**

Salvo que el acceso a los datos no se permita por motivos claros y precisos relacionados con el tratamiento, el paciente tiene derecho a consultar los DSP al presentar su solicitud por escrito. Puede llenar un formulario de autorización para facilitar u obtener información de Eskenazi Health o escribir una carta que incluya el tipo de información solicitada, las fechas de la prestación del servicio, el motivo por el que la solicita y si desea revisar o solicitar fotocopias de dicha información. El formulario de autorización o la solicitud se deben dirigir a:

Eskenazi Health, Attention: Health Information Management (HIM), 720 Eskenazi Ave., Indianapolis, IN 46202.

Responderemos a la solicitud del paciente en un plazo de 30 días. Si al paciente se le deniega el acceso a los datos, se le informará por escrito sobre los motivos y sobre su derecho a apelar esta decisión. Si desea copias de los DSP, tiene derecho a elegir las partes que desea que se fotocopien y a recibir información sobre el costo de las fotocopias por adelantado. Si Eskenazi Health mantiene historias clínicas de manera electrónica, el paciente puede solicitar sus DSP en formato electrónico, así como acceder a ellas digitalmente a través de su cuenta de MyChart.

## **4. Modificaciones.**

El paciente puede solicitar, por escrito, que rectifiquemos los errores que contengan sus DSP o que añadamos información que se haya omitido. Las solicitudes por escrito deben incluir los motivos que justifiquen la modificación de los datos. Responderemos en un plazo de 60 días a partir de la recepción de la solicitud. Nuestro personal podrá denegar la solicitud de modificación si no se presenta por escrito o si no incluye una justificación; asimismo, nos reservamos el derecho de denegarla si determinamos que los DSP: 1) son correctos y completos; 2) no los generamos nosotros o no forman parte de nuestras historias clínicas, o 3) no se pueden transmitir. Indicaremos los motivos de cualquier denegación y le explicaremos al paciente su derecho a que se apele la decisión y se revise nuevamente la solicitud; estos documentos, y cualquier declaración de apelación que el paciente proporcione, se añadirán a los DSP. Si aceptamos la solicitud de modificación, modificaremos los datos y le avisaremos al paciente y a las partes que deban enterarse de este cambio. La solicitud de modificación se debe dirigir a la oficina de Confidencialidad de Eskenazi Health que figura al final de estas normas.

## **5. Informe sobre la transmisión de datos.**

El paciente tiene derecho a obtener una lista de las veces que se hayan transmitido los DSP, la cual debe incluir la fecha, el destinatario, el motivo y el contenido facilitado, salvo en los casos en los que haya dado su autorización por escrito. A esto se le denomina informe de transmisión de datos, y, si se trata de los DSP en las historias clínicas generales, el paciente puede solicitarlo con una retroactividad de seis años, y de tres años, en el caso de las historias clínicas de tratamiento por adicciones (42 CFR Part 2). La lista no incluirá transmisiones que se hayan realizado a fin de mantener la seguridad nacional; a efectos del tratamiento, el pago por la prestación de servicios o los procesos asistenciales; a través de un directorio de pacientes hospitalizados; ni que se hayan transmitido a autoridades policiales, agentes del orden o centros penitenciarios. El informe se debe solicitar por escrito. Responderemos a la solicitud en un plazo de 60 días a partir de su recepción. Si bien el primer informe anual que se solicite es gratuito, las solicitudes posteriores podrían cobrarse. Si el paciente consiente a que se transmitan las historias clínicas amparadas en el título 42 del código de regulación nacional (42 CFR Part 2) designando de manera genérica el alcance (por ejemplo, que indique que se envíen a sus médicos), las historias podrían transmitirse a través de un

intermediario (una entidad que facilite las transmisiones a los distintos médicos que le atiendan o que coordinen su tratamiento). El paciente tiene derecho a solicitar la lista de transmisiones realizadas por dichos intermediarios durante los últimos tres años. La solicitud del informe de transmisión de datos se debe dirigir a la oficina de Confidencialidad de Eskenazi Health que figura al final de estas normas.

#### **6. Compañía de seguros.**

El paciente tiene derecho a pagar los servicios médicos con su propio dinero, incluso si dispone de seguro, y evitar así que se envíen los DSP a la compañía de seguros. Eskenazi Health no facilitará los resultados de pruebas genéticas a dicha compañía, por lo que no podrán utilizar la información genética del paciente para fijar las tarifas de las primas ni tomar decisiones sobre su cobertura.

#### **7. Copia impresa de estas normas.**

El paciente tiene derecho a recibir una copia impresa o electrónica de estas normas de confidencialidad; asimismo, puede solicitar una copia impresa en cualquier momento comunicándose con la oficina de Confidencialidad de Eskenazi Health. También puede obtener una copia en nuestro sitio web: [www.EskenaziHealth.edu](http://www.EskenaziHealth.edu).

#### **8. Aviso sobre la transmisión de los DSP.**

En algunos casos, el paciente tiene derecho a que se le avise si se transmiten los DSP a personas no autorizadas.

#### **Modificaciones al contenido de estas normas.**

Eskenazi Health se reserva el derecho de modificar estas normas y de que las previsiones nuevas rijan la información médica de que dispongamos hasta el momento de la modificación, así como la información que generemos o recibamos en el futuro. Estas normas se actualizarán cuando modifiquemos cualquier directriz de confidencialidad y estarán disponibles en nuestras instalaciones y en nuestro sitio web. Le recordamos al paciente que podrá obtener una copia de las normas como se detalla anteriormente.

#### **Quejas.**

Si el paciente estima que se ha infringido su derecho a la confidencialidad, puede presentar una queja en la que detalle los motivos de su disgusto ante Eskenazi Health o ante el Ministerio de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos. Para presentar una queja ante Eskenazi Health, puede escribir a: HIPAA Privacy Officer, Eskenazi Health, 720 Eskenazi Ave., Indianapolis, IN 46202; o llamar a la oficina de quejas y sugerencias de Eskenazi Health, al 317-880-8333. Para presentar una queja ante el Ministerio de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos, puede escribir a: Office for Civil Rights, U.S. Department of Health and Human Services, 200 Independence Ave. S.W., Washington, D.C., 20201. No se sancionará al paciente ni se tomarán represalias en su contra por presentar una queja.

## **NORMAS DE CONFIDENCIALIDAD**

### **PROGRAMAS AL AMPARO DE LA NORMATIVA DEL TÍTULO 42 DEL CÓDIGO DE REGULACIÓN NACIONAL (42 CFR PART 2) EN ESKENAZI HEALTH**

Esta sección de las normas contempla información sobre:

- CÓMO SE PUEDEN USAR Y TRANSMITIR LOS DATOS DE SALUD PROTEGIDOS DEL PACIENTE.
- SU DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD.
- CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA SOBRE LA INFRACCIÓN AL DERECHO DE CONFIDENCIALIDAD O SOBRE UNA INFRACCIÓN A LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

- **CÓMO RECIBIR UNA COPIA DE ESTAS NORMAS (EN PAPEL O EN FORMATO ELECTRÓNICO) Y CÓMO CONSULTAR CUALQUIER DUDA CON EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE CONFIDENCIALIDAD DE ESKENAZI HEALTH QUE FIGURA AL FINAL DE ESTA SECCIÓN.**

A efectos de esta sección de las normas, por información médica nos referimos a los datos de salud protegidos (DSP) en la historia clínica de pacientes en tratamiento por adicciones. Además de las protecciones previstas en la Ley HIPAA respecto a las historias clínicas en general, la confidencialidad de las historias sobre el tratamiento y la atención de adicciones al alcohol y las drogas está amparada por el título 42 del código de regulación nacional (42 CFR Part 2), una normativa que persigue proteger esta información. Las protecciones aquí mencionadas se suman a las normas que establece la Ley HIPAA y que hemos señalado anteriormente. Esta sección rige la labor de la red de centros de salud mental Sandra Eskenazi Mental Health Center y a los centros de salud Eskenazi Health Center que ofrecen servicios a través de los programas amparados por la normativa del título 42 del CFR (Part 2); en adelante, nos referiremos a ellos como programas de rehabilitación.

### **CIRCUNSTANCIAS EN QUE LA LEY PERMITE U OBLIGA A QUE SE USEN O TRANSMITAN DATOS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL PACIENTE.**

**1. Personal de los programas de rehabilitación en Eskenazi Health.** Podemos usar o transmitir los DSP entre el personal que los necesite para realizar funciones de diagnóstico, tratamiento o derivación de pacientes que padecen adicción al alcohol o las drogas, siempre que dicha transmisión se realice: (i) para satisfacer un servicio del programa de rehabilitación; o (ii) entre el personal del programa y Eskenazi Health; por ejemplo, cuando los médicos, enfermeras y demás profesionales clínicos usen los DSP para brindar al paciente atención médica. Se nos permite usar los DSP para generar facturas o estados de cuenta y para verificar los cobros y abonos que se realizan a la cuenta del paciente; asimismo, podremos usar los datos para comprobar si reúne los requisitos del seguro médico y preparar las solicitudes de reintegro que, cuando procedan, enviaremos a la compañía de seguros. Usaremos los DSP cuando sea necesario para prestar servicios médicos y para cumplir con las normas que garanticen el funcionamiento del sistema de salud, como los trámites de acreditación y las inspecciones de las instalaciones.

**2. Proveedor de servicios autorizado (QSO).** Podremos transmitir los DSP del paciente a un proveedor de servicios que hayamos contratado para que ofrezca servicios en nuestro nombre, lo que podría implicar la recepción, el uso o la transmisión de la información sobre el tratamiento de adicciones. Dicho lo anterior, los proveedores deben comprometerse a: (i) proteger la confidencialidad de la información; (ii) utilizar y comunicar la información en el marco concreto del servicio para el que fueron contratados; (iii) regirse por la normativa del título 42 del código de regulación nacional (42 CFR Part 2); y (iv) de proceder, negarse a que se accedan a las historias clínicas del paciente durante procesos judiciales, salvo que lo prevea la ley.

**3. Delitos en las instalaciones.** Se nos permite transmitir a las autoridades policiales y a los agentes del orden los DSP del paciente si estos se relacionan directamente con un delito que se cometa, o intente cometerse mediante amenazas e intimidación, en nuestras instalaciones o contra nuestro personal.

**4. Sospecha de maltrato y abandono infantil.** Podremos transmitir los DSP que sean procedentes para denunciar a las autoridades competentes, conforme lo dicta la legislación estatal, los casos en que se sospeche que un menor de edad es víctima de maltrato y abandono infantil. Dicho lo anterior, si se entablan procesos civiles o penales a causa de esta denuncia por sospecha de maltrato y abandono infantil, no se nos permitirá transmitir las historias clínicas originales del paciente sin el debido consentimiento.

**5. Personas involucradas en la atención del paciente.** Dependiendo de la edad de este, la capacidad intelectual y la ubicación de los servicios, podríamos transmitir ciertos DSP a su tutor o representante, con el fin de obtener el pago por los servicios prestados; estas personas pueden dar su consentimiento, por disposición legal en algunos casos, para transmitir los datos del paciente.

**6. Orden judicial.** Podremos transmitir información sobre el paciente si así lo solicita un juez mediante orden, siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que ampara el programa de rehabilitación.

**7. Situaciones de emergencia.** Podremos transmitir los DSP al personal médico con el fin de atender o tratar al paciente en una emergencia legítima.

**8. Investigaciones.** Podremos usar y transmitir los DSP del paciente durante la realización de investigaciones o estudios clínicos, siempre que se cumplan ciertos requisitos, como la autorización del comité que regula los estudios en humanos.

**9. Auditorías y evaluaciones.** Podremos transmitir los DSP a personas que realicen ciertas auditorías y evaluaciones, siempre que dichas personas acepten ciertas condiciones para salvaguardar la transmisión de los datos.

**10. Informe de defunción.** Podremos transmitir los DSP que se relacionen con la causa del fallecimiento del paciente a un organismo de salud pública autorizado para recibir dicha información.

**11. Ministerio de Salud y Servicios Humanos.** La ley nos obliga a transmitir información sobre los programas de rehabilitación al Ministerio de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. cuando procede que se investigue o se determine nuestro cumplimiento de la normativa amparada en el título 42 del código de regulación nacional (42 CFR Part 2).

#### **CIRCUNSTANCIAS EN QUE ES NECESARIO EL CONSENTIMIENTO ESCRITO PARA USAR O TRANSMITIR DATOS.**

1. Salvo las previsiones anteriores, no usaremos ni transmitiremos los DSP del paciente sin su autorización por escrito. De conformidad con ciertas excepciones, no usaremos ni transmitiremos informes de psicoterapia relativos al tratamiento de adicciones, ni usaremos o transmitiremos los datos con fines comerciales ni los venderemos, salvo que el paciente haya firmado una autorización.
2. Las historias clínicas que se transmitan a un programa de rehabilitación, a una entidad regulada por la Ley HIPAA o a un socio comercial, fundado en el consentimiento escrito del paciente, a efectos del tratamiento, el pago por los servicios prestados y los procesos asistenciales, podrán transmitirse a otras partes sin el consentimiento de este en la medida en que lo disponga la Ley HIPAA.
3. El programa de rehabilitación podrá usar o transmitir las historias clínicas para recaudar fondos para su funcionamiento únicamente si nos comunicamos con el paciente con antelación para que decida si quiere recibir los materiales de promoción de estas iniciativas.
4. Se permite que el paciente otorgue el consentimiento para todos los usos o transmisiones de datos que se hagan en el futuro a efectos del tratamiento, el pago por la prestación de servicios y los procesos asistenciales.
5. El personal de los programas de rehabilitación únicamente usará y transmitirá los DSP como se describe en estas normas o con el consentimiento escrito del paciente.
6. El paciente puede anular su consentimiento en cualquier momento, excepto en los casos en que hayamos tomado decisiones con base en este.
7. A fin de anular el consentimiento para que se usen o transmitan los DSP, el paciente puede presentar una solicitud por escrito al personal de Servicios para Pacientes, en la recepción de cualquier centro donde se ofrezcan los programas de rehabilitación de Eskenazi Health; asimismo, puede solicitar adaptaciones al trámite de anulación contactando con la oficina de Confidencialidad de Eskenazi Health que figura al final de este documento.
8. Si el paciente recibe el tratamiento por orden de un programa judicial especializado en drogas, por las medidas contempladas en la libertad condicional u otra orden procedente del sistema penal y autoriza por escrito la transmisión de los DSP a las partes y órganos que conforman este sistema, como los tribunales, los agentes de libertad condicional, los fiscales u otras autoridades judiciales, se limitará su derecho a anular el consentimiento, información que deberá constar claramente en la solicitud de autorización que firme.
9. No usaremos ni transmitiremos las historias clínicas del tratamiento por adicciones, o las declaraciones o el testimonio que revelen dicha información, en procesos o juicios civiles, penales, administrativos o legislativos que hayan interpuesto contra del paciente, salvo que este lo autorice por escrito o que lo solicite un juez mediante una orden que cumpla con la normativa del título 42 del código de regulación nacional (42 CFR Part 2). Toda orden judicial que dicte el uso o la entrega de la historia clínica en cuestión debe incluir una citación u otra medida legal que obligue a que se use o facilite la información.

Para comunicarse con la oficina de Confidencialidad de Eskenazi Health, puede escribir a: Eskenazi Health Privacy Officer, 720 Eskenazi Avenue, 5th Fl., Fifth Third Bank Building, Indianapolis, Indiana 46202; o llamar al 317-880-4819.

Entrada en vigor: 16 de febrero de 2026

*Quienes quieran darnos su opinión sobre estas normas o presentar una queja podrán hacerlo sin perjuicio de su integridad física o moral.*

ATTENTION: If you speak another language, free language assistance is available. Eskenazi Health provides people with disabilities reasonable modifications and free appropriate auxiliary aids and services to communicate effectively with us. If you need reasonable modifications, appropriate auxiliary aids and services, or language assistance services, please call 1.317.880.8333.

ATENCIÓN: Si habla español, tiene a su disposición, sin costo alguno, intérpretes médicos que le asistirán de forma presencial o virtual para que se comunique eficazmente con nuestro personal, así como acceso a información escrita en su idioma. Los pacientes que lo necesiten también tienen acceso a servicios auxiliares gratuitos, como interpretación en lengua de señas e información en formatos accesibles. Si desea consultar más detalles, llame al 1-317-880-8333 o hable con el profesional médico que le atiende.

ATANSYON: Si w pale yon lòt lang, gen èd gratis ki disponib pou domèn lang. Sistèm swen sante Eskenazi Health lan bay moun ki gen andikap yo modifikasyon rezonab ansanm ak èd e sèvis siplemantè apwopriye gratis pou yo ka kominike byen avèk nou. Si w bezwen modifikasyon rezonab, èd e sèvis siplemantè ki apwopriye, oswa sèvis èd nan domèn lang, tanpri rele nan 1-317-880-8333.